



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Cali, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el memorial allegado por la parte actora, se tiene que, si bien cumplió con enviar constancia de leído el mensaje por medio del cual se notificó la demanda, se le indica que, no ha cumplido completamente con lo descrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que para tener surtida la notificación, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma de cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante culminar la notificación a la parte pasiva, cumpliendo con los preceptos de la norma procesal establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procede de conformidad la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

